

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

752 *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Covit, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado y la exportación de diversas manufacturas de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Covit, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado y la exportación de diversas manufacturas de aluminio, autorizado por Orden de 26 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Covit, Sociedad Anónima», con domicilio en Viladomat, 321, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-432916, en el sentido de:

Primero.—En el apartado 3.º, punto I, deberá figurar, además, el modelo 477.

Segundo.—En el punto VI deberán figurar como modelos los siguientes: 811 al 819, 821 al 829, 831 al 839, 841 al 849, 851 al 859, 861 al 869, 871 al 879, 881 al 889 y 891 al 899, posición estadística 76.16.99.6.

Tercero.—En el punto VII los modelos serán 360 y 512 y no 360 y 512 como figuraba anteriormente.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

753 *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa laminada y la exportación de «Nissan Vanette» y sus versiones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa laminada y la exportación de «Nissan Vanette» y sus versiones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde, 43, y número de identificación fiscal A-08-004871.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa emplomada en frío alto límite elástico de 0,8 milímetros de espesor, calidad E-220, MHZ-2603, MHZ-2605, posición estadística 73.13.47.

2. Chapa laminada en frío,

2.1 Calidad AP-01-X:

2.1.1 de 0,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.1.2 de 1,2 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.45.

2.1.3 de 1,5 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.45.

2.2 Calidad AP-03-XM:

2.2.1 de 0,7 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.2.2 de 0,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.3 Calidad AP-04-XM:

2.3.1 de 0,7 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.3.2 de 0,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.3.3 de 0,9 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.4 Calidad AP-04-ZM:

2.4.1 de 0,7 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

2.4.2 de 0,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

3. Chapa laminada en frío alta resistencia, calidad AP-04-XM:

3.1 de 0,7 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

3.2 de 0,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

3.3 de 0,9 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.47.

3.4 de 1,2 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.45.

4. Chapa laminada en frío cincrometal, calidad AP-04-ZM, recubierta de 12,5 micras, posición estadística 73.13.89.

4.1 de 0,7 milímetros de espesor.

4.2 de 0,8 milímetros de espesor.

4.3 de 0,9 milímetros de espesor.

5. Chapa laminada en caliente alto límite elástico,

— calidad E-355.

— calidad Perform 34.

— calidad SPXE 360.

5.1 de 1,8 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.29.

5.2 de 3 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.25.

5.3 de 3,5 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.25.

5.4 de 4 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.25. en cada una de las calidades que se mencionan.

6. Chapa laminada en caliente (decapada), calidad AP-11:

6.1 de 1,5 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.29.

6.2 de 2 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.29.

6.3 de 2,5 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.29.

6.4 de 3 milímetros de espesor, posición estadística 73.08.25.

7. Chapa aluminizada, calidad BSR-120 gramos/metro cuadrado, posición estadística 73.13.87.

7.1 de 0,5 milímetros de espesor.

7.2 de 0,6 milímetros de espesor.

7.3 de 0,7 milímetros de espesor.

7.4 de 0,8 milímetros de espesor.

7.5 de 1,0 milímetros de espesor.

7.6 de 1,2 milímetros de espesor.

7.7 de 1,5 milímetros de espesor.

8. Chapa emplomada, revestimiento 150 gramos/metro cuadrado normas ASTM-A-308, 78 A-36401 y NES 2030, calidad LT-55, NP 952 HN y NP 964 HNFO, de 0,9 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.74.

Tercero.—Los productos a exportar son:

— Vehículo «Nissan Vanette» y sus versiones.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada vehículo exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro anexo.

b) Como porcentaje de pérdidas se establecen en concepto exclusivo de subproductos los que figuran en el cuadro anexo, adeudables por la posición estadística 73.03.49.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así

como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se impor-

ten posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Número	Mercancías de importación	Cantidad a reponer Kg/unidad	Porcentaje subproductos	Posición estadística subproducto
1	Chapa emplomada en frío alto límite elástico de 0,8 milímetros de espesor...	1,8	12,0	73.03.49
2.1.1	Chapa laminada en frío, calidad AP-01-X de 0,8 milímetros de espesor.....	19,4	19,0	73.03.49
2.1.2	De 1,2 milímetros de espesor.....	26,3	9,0	73.03.49
2.1.3	De 1,5 milímetros de espesor.....	3,9	5,0	73.03.49
2.2.1	Chapa laminada en frío, calidad AO-03-XM de 0,7 milímetros de espesor.....	90,5	27,2	73.03.49
2.2.2	De 0,8 milímetros de espesor.....	7,6	44,9	73.03.49
2.3.1	Chapa laminada en frío, calidad AP-04-XM de 0,7 milímetros de espesor.....	49,5	28,0	73.03.49
2.3.2	De 0,8 milímetros de espesor.....	10,4	26,1	73.03.49
2.3.3	De 0,9 milímetros de espesor.....	9,5	36,6	73.03.49
2.4.1	Chapa laminada en frío, calidad AP-04-ZM de 0,7 milímetros de espesor.....	36,3	18,1	73.03.49
2.4.2	De 0,8 milímetros de espesor.....	114,7	21,0	73.03.49
3.1	Chapa laminada en frío alta resistencia calidad AP-04-XM de 0,7 milímetros de espesor.....	4,2	61,0	73.03.49
3.2	De 0,8 milímetros de espesor.....	16,8	35,0	73.03.49
3.3	De 0,9 milímetros de espesor.....	8,0	12,0	73.03.49
3.4	De 1,2 milímetros de espesor.....	2,6	12,0	73.03.49
4.1	Chapa laminada en frío cincrometal calidad AP-04-ZM, de 0,7 milímetros de espesor.....	23,7	46,0	73.03.49
	De 0,8 milímetros de espesor.....	41,5	33,0	73.03.49
	De 0,9 milímetros de espesor.....	7,4	12,0	73.03.49
5.1	Chapa laminada en caliente alto límite elástico, de 1,8 milímetros de espesor.....	5,1	12,0	73.03.49
5.2	De 3 milímetros de espesor.....	2,8	10,0	73.03.49
5.3	De 3,5 milímetros de espesor.....	5,7	12,0	73.03.49
5.4	De 4 milímetros de espesor.....	20,8	14,0	73.03.49
6.1	Chapa laminada en caliente, de 1,5 milímetros de espesor.....	15,4	12,0	73.03.49
6.2	De 2 milímetros de espesor.....	4,8	7,0	73.03.49
6.3	De 2,5 milímetros de espesor.....	8,6	11,0	73.03.49
6.4	De 3 milímetros de espesor.....	13,8	12,0	73.03.49
7.1	Chapa aluminizada de 0,5 milímetros de espesor.....	0,9	11,0	73.03.49
7.2	De 0,6 milímetros de espesor.....	1,1	10,0	73.03.49
7.3	De 0,7 milímetros de espesor.....	1,5	11,0	73.03.49
7.4	De 0,8 milímetros de espesor.....	1,3	12,0	73.03.49
7.5	De 1 milímetro de espesor.....	0,9	11,0	73.03.49
7.6	De 1,2 milímetros de espesor.....	1,5	10,0	73.03.49
7.7	De 1,5 milímetros de espesor.....	1,4	12,0	73.03.49
8	Chapa emplomada, revestimiento de 150 gramos/metro cuadrado.....	15,7	11,0	73.03.49

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

754

ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diodos y puentes rectificadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diodos y puentes rectificadores, autorizado por Orden de 15 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto) y prorrogado por Ordenes de 30 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre) y 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Electrotécnica, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Barrio San Andrés, s/n, Mondragón (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal F-20027975, en el sentido de que en el apartado 2.º, punto 1) deberán figurar las siguientes calidades:

1) Resina epoxi, calidades MH11-0229, Polysat 405, MG17F y MG35F.

Segundo.—La fecha de retroactividad para las dos últimas calidades será desde el 18 de octubre de 1985.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de julio de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

755

ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se amplia y modifica a la firma «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de abs, polipropileno, polietileno, poliamida y otros, y la exportación de piezas destinadas al ramo del automóvil.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», solicitando ampliación y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de abs, polipropileno, polietileno, poliamida y otros, y la exportación de piezas destinadas al ramo del automóvil, autorizado por Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plastic Omnium, Sociedad Anónima», con domicilio en Pista de Silla, Km. 7, Catarroja (Valencia) y número de identificación fiscal A-46047080, en el sentido de considerar como mercancía de importación, en el apartado 2.º de la citada Orden, como punto 12: «Polvo de politetrafluoretileno (PTFE), color blanco, densidad 2,17 gr/cm³, posición estadística 39.02.16.»

Segundo.—Modificar a la misma firma en el sentido de variar en el apartado 2.º, punto 6.º, lo siguiente: Donde dice «EPAM», deberá decir «EPDM».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1984 hasta el 9 de julio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

756

ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Prat Cartón, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Prat Cartón, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel y cartón, autorizado por Orden de 4 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Prat Cartón, Sociedad Anónima», con domicilio en Nicolás María Urgoiti, número 42, El Prat de Llobregat (Barcelona) y NIF A-08-717803, en el sentido de cambiar el NIF de la citada Sociedad. Así, donde dice: «A-08-717808», deberá decir: «A-08-717803».

Asimismo se variará la P.E. de la mercancía de importación 3, en el punto 2º de la citada Orden; así donde dice: «P. E. 47.01.35», deberá decir: «P.E. 47.01.36».

También se cambiará la P.E. del producto I de exportación, en el punto 3º, de la citada Orden; así, donde dice: «P.E. 48.07.57», deberá decir: «P.E. 48.07.67».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de enero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.—P. D. el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

757

ORDEN de 21 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Plásticos Vanguardia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, PVC y polipropileno, y la exportación de bombonas, botellas, frascos y otros recipientes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Vanguardia, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, PVC y polipropileno, y la exportación de bombonas, botellas, frascos y otros recipientes, autorizado por Orden de 10 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).